



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 31703-2017, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, a través del Oficio N° 194-2017-MDP-L/A, de fecha 05 de julio de 2017, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHACANI, con domicilio legal en el Jirón Túpac Amaru N° 464 - Larequi, distrito de Pichacani, provincia de Puno y departamento de Puno, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0011-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, a través del Oficio N° 194-2017-MDP-L/A, registrado con fecha 05 de julio de 2017, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHACANI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Trapiche, Jancco Jahuirá, Wilapuracani y Santa Rosa, distrito de Pichacani - Puno - Puno", ubicado en el distrito de Pichacani, provincia de Puno, departamento de Puno, elaborado por el Biólogo Hilver Charca Mamani;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0011-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC, concluye que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHACANI, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Trapiche, Jancco Jahuirá, Wilapuracani y Santa Rosa, distrito de Pichacani - Puno - Puno", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, evaluó el Expediente CUT N° 31703-2017, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RERC, deben ser cumplidas de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHACANI;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RERC;



